



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2016 000975 00  
Demandante: ÁLVARO RAMIRO ALVEAR ORREGO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES- y otras.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 108 del 2 de diciembre de 2020.</p> <p> Secretario</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2016 000975 00  
Demandante: ÁLVARO RAMIRO ALVEAR ORREGO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES- y otras.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de las demandadas, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2016 00975 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	PROTECCIÓN S.A	287	\$877.803,00
Agencias en derecho	Primera	PORVENIR S.A	287	\$877.803,00
Agencias en derecho	Primera	OLD MUTUAL S.A	287	\$877.803,00
Agencias en derecho	Segunda	PORVENIR S.A	311	\$877.803,00
Gastos	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>				<b>\$3.511.212,00</b>

En letras: Tres millones quinientos once mil doscientos doce pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2016 000975 00  
Demandante: ÁLVARO RAMIRO ALVEAR ORREGO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES- y otras.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 108 del 2 de diciembre de 2020.</p> <p> Secretario</p>
---